

**Recurso de Revisión N°:** 00290/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

**VISTOS** los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números **00290/INFOEM/IP/RR/2019**, **00291/INFOEM/IP/RR/2019** y **00299/INFOEM/IP/RR/2019**, interpuestos por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de las respuestas del **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

## **ANTECEDENTES DEL ASUNTO**

### **PRIMERO. De la Solicitud de Información.**

Con fechas nueve, diecisiete y veintidós de enero de dos mil diecinueve, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, las solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expediente **00091/ATIZARA/IP/2019**, **00077/ATIZARA/IP/2019** y **00058/ATIZARA/IP/2019**, mediante las cuales solicitó información en el tenor siguiente:

Recurso de Revisión N°:

00290/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

**Solicitud 00091/ATIZARA/IP/2019**

*“SOLICITO CONOCER EL CARGO O PUESTO QUE OCUPA LA: LIC. YESSICA RUIZ DELFIN DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF Y CON EVIDENCIAS DIGITALES SU GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS ASÍ COMO CON LA CERTIFICACIÓN DE PARTE DEL INFOEM.” (Sic).*

**Solicitud 00077/ATIZARA/IP/2019**

*“SOLICITO CONOCER SI EL CARGO DE PRESIDENTA DEL DIF ES N CARGO HONORIFICO O SI LA PERSONA QUIEN OCUPA ESE CARGO RECIBE ALGUN SUELDO, SALARIO O GRATIFICACION O REMUNERACIÓN POR DESEMPEÑAR DICHO CARGO.” (Sic).*

**Solicitud 00058/ATIZARA/IP/2019**

*“SOLICITO CON EVIDENCIA DIGITAL O ELECTRÓNICA CONOCER CUAL ES MÁXIMO GRADO DE ESTUDIOS QUE TIENE EL DIRECTOR GENERAL DE SAPASA DEL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA” (Sic).*

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

**SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.**

En el expediente electrónico SAIMEX se aprecia que en fecha diez, diecisiete y veintitrés de enero de dos mil diecinueve, **El Sujeto Obligado** emitió respuestas orientando al **Recurrente** de la manera siguiente:

**Recurso de Revisión N°:**

00290/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

**Solicitud 00091/ATIZARA/IP/2019**

*“En atención a su solicitud de información, me permito informar a usted que, el Organismo Descentralizado de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Atizapán de Zaragoza SAPASA, y el Sistema Municipal DIF ya son Sujetos Obligados independientes en materia de transparencia, ello de conformidad con el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, (Publicado en la gaceta oficial de gobierno el 27 de febrero del 2017). Motivo por el cual deberá usted dirigir su solicitud directamente a dichos organismos, en este caso usted debe dirigirla al DIF lo cual podrá hacerlo por el mismo medio SAIMEX. ATENTAMENTE C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO TITULARDE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN*

ATENTAMENTE

C. CESAR VILLAFAN JARAMILLO” (Sic).

**Solicitud 00077/ATIZARA/IP/2019**

*“En atención a su solicitud de información, me permito informar a usted que, el Organismo Descentralizado de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Atizapán de Zaragoza SAPASA, y el Sistema Municipal DIF ya son Sujetos Obligados independientes en materia de transparencia, ello de conformidad con el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, (Publicado en la gaceta oficial de gobierno el 27 de febrero del 2017). Motivo por el cual deberá usted dirigir su solicitud directamente a dichos organismos, en este caso usted debe dirigirla al DIF lo cual podrá hacerlo por el mismo medio SAIMEX. ATENTAMENTE C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO TITULARDE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN*

**Recurso de Revisión N°:**

00290/INFOEM/IP/RR/2019

y acumulados

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

ATENTAMENTE

C. CESAR VILLAFAN JARAMILLO" (Sic).

**Solicitud 00058/ATIZARA/IP/2019**

*"En atención a su solicitud de información, me permito informar a usted que, el Organismo Descentralizado de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Atizapán de Zaragoza SAPASA, y el Sistema Municipal DIF ya son Sujetos Obligados independientes en materia de transparencia, ello de conformidad con el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, (Publicado en la gaceta oficial de gobierno el 27 de febrero del 2017). Motivo por el cual deberá usted dirigir su solicitud directamente a dichos organismos, en este caso usted debe dirigirla a SAPASA lo cual podrá hacerlo por el mismo medio SAIMEX. ATENTAMENTE C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO TITULARDE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN*

ATENTAMENTE

C. CESAR VILLAFAN JARAMILLO" (Sic).

**TERCERO. Del recurso de revisión.**

Inconforme con las respuestas presentadas por **El Sujeto Obligado, El Recurrente** interpuso los recursos de revisión correspondientes, en fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, los cuales fueron registrados en el sistema electrónico SAIMEX, con los números de expediente **00290/INFOEM/IP/RR/2019,**

**Recurso de Revisión N°:** 00290/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

00291/INFOEM/IP/RR/2019 y 00299/INFOEM/IP/RR/2019, en los cuales arguye, las siguientes manifestaciones:

**Recurso 00290/INFOEM/IP/RR/2019**

**Acto Impugnado:**

*“SOLICITUD DE INFORMACIÓN” [sic]*

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

*“NO SE ESTA DANDO LA RESPUESTA A LO SOLICITADO” [sic]*

**Recurso 00291/INFOEM/IP/RR/2019**

**Acto Impugnado:**

*“LA RESPUESTA A LO SOLICITADO” [sic]*

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

*“NO SE ESTA DANDO RESPUESTA A LO SOLICITADO” [sic]*

**Recurso 00299/INFOEM/IP/RR/2019**

**Acto Impugnado:**

**Recurso de Revisión N°:** 00290/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*“RESPUESTA DE PARTE DE LA AUTORIDAD” [sic]*

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

*“NO SE DA RESPUESTA A LO SOLICITADO” [sic]*

**CUARTO. Del turno y admisión de los recursos de revisión.**

En términos del numeral 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00290/INFOEM/IP/RR/2019**, fue turnado a la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**; el recurso número **00291/INFOEM/IP/RR/2019**, le fue turnado al **Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega**; mientras que el recurso número **00299/INFOEM/IP/RR/2019** se turnó al **Comisionado Javier Martínez Cruz**, para su revisión y análisis sobre la admisión o desechamiento; por lo que en fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, todos los recursos se admitieron en la vía interpuesta, poniendo los expedientes a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho corresponda a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos, con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO. De la acumulación de los recursos de revisión.**

**Recurso de Revisión N°:**

00290/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

En la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, celebrada el cinco de febrero del año en curso, al advertir la conexidad de causa y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, de conformidad con el artículo 195 de la Ley en la Materia y el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de manera supletoria, se acordó la acumulación de los recursos antes señalados, determinando que fuera Ponente la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**.

#### **SEXTO. De la etapa de instrucción.**

Durante el transcurso del término legal referido en el Antecedente Cuarto, de las constancias que obran en los expedientes electrónicos relativos a los recursos de revisión señalados anteriormente, se advierte que el **Sujeto Obligado** en fecha trece de febrero de la presente anualidad presentó sus informes justificados, mismos que fueron puestos a la vista en aras de generar certeza jurídica sobre las actuaciones que obran en los expedientes electrónicos.

De igual forma, **El Recurrente** no presentó manifestaciones o rindió alegatos que a su derecho convinieran. Asimismo, no se llevaron a cabo audiencias durante la sustanciación del recurso de revisión, ni se ofrecieron pruebas por ninguna de las partes, en términos de los artículos 185 fracción IV y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión N°:**

00290/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

### **SÉPTIMO. Del cierre de instrucción.**

Por lo anterior, en fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve mediante acuerdo de la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas que estimaran convenientes y rindieran alegatos, se decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los recursos de revisión citados.

### **OCTAVO. De la ampliación del término para resolver.**

En fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se amplió el término para resolver los recursos de revisión en términos del artículo 181 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por un plazo de quince días hábiles.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **PRIMERO. De la competencia.**

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por **El Recurrente** conforme a lo dispuesto en los

**Recurso de Revisión N°:**

00290/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

## **SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.**

Derivado de la impugnación realizada, es menester señalar que los recursos de revisión inmersos en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, los cuales serán analizados conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

## **TERCERO. De las causas de improcedencia.**

**Recurso de Revisión N°:**

00290/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso, dotando de seguridad jurídica las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual permite dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo, sin estudiar el fondo del asunto.

Estudio oficioso o a petición de parte que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> *IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.*

*Del examen de compatibilidad de los artículos [73 y 74 de la Ley de Amparo](#) con el artículo [25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos](#) no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de*

**Recurso de Revisión N°:**

00290/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni mucho menos se hizo valer causa de improcedencia alguna por las partes, que resulte dable abordar, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

#### **CUARTO. Estudio y resolución del asunto.**

Considerando lo requerido por el hoy **Recurrente** se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para estar en posibilidad de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

---

*amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

**Recurso de Revisión N°:**

00290/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

Es importante resaltar, que el derecho de acceso a información pública se trata de un derecho humano, mismo que en términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad tiene la ineludible obligación de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo, lo que deriva en que se deben reparar las violaciones al derecho humano en cuestión, incluso se prevé que se deberán interpretar las normas favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Resulta indispensable referir que el derecho de acceso a la información pública implica que cualquier persona pueda acceder y conocer la información contenida en los documentos que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados.

Así que la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice su consulta en el lugar que ésta se localice, conforme a los artículos 3 fracción XI, XII 4, 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

***XI. Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su*

*fuelle o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

**XII. Documento electrónico:** *Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico;*

...

**Artículo 4.** *El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

**Artículo 12.** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La*

Recurso de Revisión N°:

00290/INFOEM/IP/RR/2019

y acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

...

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

*IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;*

...

*XI. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;*

...

*En la administración, gestión y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la normatividad aplicable. Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.*

Por lo que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Resulta importante hacer mención que este Órgano Garante considera pertinente analizar si es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se

**Recurso de Revisión N°:**

00290/INFOEM/IP/RR/2019

y acumulados

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

trata de información que deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones.

Ahora bien resulta necesario retomar los requerimientos del solicitante que versan específicamente en lo siguiente:

**Solicitud 00091/ATIZARA/IP/2019**

*“SOLICITO CONOCER EL CARGO O PUESTO QUE OCUPA LA: LIC. YESSICA RUIZ DELFIN DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF Y CON EVIDENCIAS DIGITALES SU GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS ASÍ COMO CON LA CERTIFICACIÓN DE PARTE DEL INFOEM.” (Sic).*

**Solicitud 00077/ATIZARA/IP/2019**

*“SOLICITO CONOCER SI EL CARGO DE PRESIDENTA DEL DIF ES N CARGO HONORIFICO O SI LA PERSONA QUIEN OCUPA ESE CARGO RECIBE ALGUN SUELDO, SALARIO O GRATIFICACION O REMUNERACIÓN POR DESEMPEÑAR DICHO CARGO.” (Sic).*

**Solicitud 00058/ATIZARA/IP/2019**

*“SOLICITO CON EVIDENCIA DIGITAL O ELECTRÓNICA CONOCER CUAL ES MÁXIMO GRADO DE ESTUDIOS QUE TIENE EL DIRECTOR GENERAL DE SAPASA DEL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA” (Sic).*

Derivado de la solicitud con número **00091/ATIZARA/IP/2019** de forma objetiva podemos identificar los siguientes puntos petitorios:

1. El cargo o puesto que ocupa la Lic. Yessica Ruiz Delfin en el Sietema Municipal DIF.

**Recurso de Revisión N°:** 00290/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

2. Grado máximo de estudios de la Lic. Yessica Ruiz Delfin.
3. Certificación por parte del INFOEM a la Lic. Yessica Ruiz Delfin.

Por lo que respecta a la solicitud de información con número **00077/ATIZARA/IP/2019** el particular requiere el siguiente punto:

1. Conocer si el cargo de la Presidenta del Sistema Municipal DIF, es honorífico o si recibe remuneraciones o gratificaciones por desempeñar el cargo.

Respecto a la solicitud de información con número **00058/ATIZARA/IP/2019** el particular requiere lo siguiente:

1. Grado máximo de estudios del Director General de SEPASA del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

Consecuentemente **El Sujeto Obligado** emitió, de la misma forma en todos los recursos, respuesta a lo peticionado por el particular, a través de la cual, medularmente informo que *...el Organismo Descentralizado de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Atizapán de Zaragoza SAPASA, y el Sistema Municipal DIF ya son Sujetos Obligados independientes en materia de transparencia, ello de conformidad con el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA EL PADRÓN DE SUJETOS*

**Recurso de Revisión N°:**

00290/INFOEM/IP/RR/2019

y acumulados

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

***OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, (Publicado en la gaceta oficial de gobierno el 27 de febrero del 2017) Motivo por el cual deberá usted dirigir su solicitud directamente a dichos organismos. Informando que para el caso de las solicitudes de información número 00091/ATIZARA/IP/2019 y 00077/ATIZARA/IP/2019 se deberán dirigir al DIF, y para el caso de la solicitud de información número 00058/ATIZARA/IP/2019, se deberá dirigir a SAPASA.***

Ahora bien resulta necesario hacer mención de lo establecido en el Bando Municipal del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza y conocer como está constituida la estructura orgánica de dicho Ayuntamiento, para lo cual es menester hacer referencia a lo que establece la normatividad antes mencionada, ya que como se observa en las pantallas insertadas a continuación, el artículo 29 señala que la Administración Pública Municipal, está constituida por una estructura orgánica, que actúa para el cumplimiento de los objetivos del H. Ayuntamiento, para esto dicha Institución se auxiliará de diversas dependencias, de las cuales, se encuentran los Organismos Públicos Municipales Descentralizados, dentro de estos, tal y como lo menciona las fracciones XVI y XVII del precepto legal ya mencionado, se encuentra el Organismo Público Descentralizado Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Atizapán de Zaragoza conocido como S.A.P.A.S.A..

Recurso de Revisión N°:

00290/INFOEM/IP/RR/2019

y acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

## Capítulo Segundo

### De las Dependencias, Órganos y Organismos Públicos

**ARTÍCULO 29.-** La Administración Pública Municipal está constituida por una estructura orgánica que actúa para el cumplimiento de los objetivos del H. Ayuntamiento, de manera programada, con base en las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y las que dicte el Ejecutivo Municipal.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias, mismas que realizarán sus funciones bajo los principios de austeridad, igualdad, equidad, honestidad, respeto, transparencia y calidad, de conformidad con el presente Bando Municipal, el Reglamento Orgánico Municipal y demás ordenamientos legales que apruebe el H. Ayuntamiento o que sean aplicables.

#### **DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES CENTRALIZADAS:**

- I. Oficina de la Presidencia
- II. Secretaría del Ayuntamiento
- III. Tesorería Municipal
- IV. Contraloría Municipal
- V. Dirección Jurídica y Consultiva
- VI. Dirección de Administración y Desarrollo de Personal
- VII. Dirección de Comunicación Institucional y Relaciones públicas.
- VIII. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- IX. Dirección de Desarrollo Territorial
- X. Dirección de Protección Civil y Bomberos
- XI. Dirección de Servicios Públicos
- XII. Dirección de Bienestar
- XIII. Dirección de Desarrollo Económico
- XIV. Dirección de Medio Ambiente
- XV. Dirección del Instituto de la Mujer

#### **DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS MUNICIPALES DESCENTRALIZADOS:**

- XVI. Organismo Público Descentralizado Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (*DIF*)
- XVII. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Atizapán de Zaragoza conocido como S.A.P.A.S.A.

**Recurso de Revisión N°:**

00290/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

Aunado a lo anterior, **El Sujeto Obligado** indicó, que el Organismo Descentralizado de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Atizapán de Zaragoza SAPASA, y el Sistema Municipal DIF, son Sujetos Obligados independientes en materia de transparencia, basándose en el padrón de sujetos obligados, publicado en la gaceta de gobierno en fecha 27 de febrero de dos mil diecisiete. Cabe precisar que dicho padrón de sujetos obligados fue abrogado por el actual, de fecha 27 de noviembre de dos mil diecisiete.

Así mismo en las solicitudes de información 00091/ATIZARA/IP/2019 y 00077/ATIZARA/IP/2019, se puede observar que **El Recurrente**, de manera directa, se dirige en ambos casos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y en la solicitud de información número 00058/ATIZARA/IP/2019 se dirige al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Atizapán de Zaragoza conocido como S.A.P.A.S.A.

Por ende en menester, hacer referencia a lo estipulado en el Padrón de Sujetos Obligados, el cual señala lo siguiente:

Recurso de Revisión N°:

00290/INFOEM/IP/RR/2019

y acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Página 6

**GACETA**  
DEL GOBIERNO

27 de noviembre de 2017

		<b>SUBTOTAL</b>	<b>6</b>
<b>VI. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON AUTONOMÍA</b>			
117.	Universidad Autónoma del Estado de México	<b>SUBTOTAL</b>	<b>1</b>
<b>VII. PARTIDOS POLÍTICOS</b>			
118.	Partido Acción Nacional		
119.	Partido de la Revolución Democrática		
120.	Partido del Trabajo		
121.	Partido Encuentro Social		
122.	Partido Morena		
123.	Partido Movimiento Ciudadano		
124.	Partido Nueva Alianza		
125.	Partido Revolucionario Institucional		
126.	Partido Verde Ecologista de México		
127.	Partido Vía Radical	<b>SUBTOTAL</b>	<b>10</b>
<b>VIII. SUJETOS OBLIGADOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL</b>			
128.	Acambay de Ruiz Castañeda		
129.	Acolman		
130.	Aculco		
131.	Almoloya de Alquisiras		
132.	Almoloya de Juárez		
133.	Almoloya del Río		
134.	Amanalco		
135.	Amatepec		
136.	Amecameca		
137.	Apaxco		
138.	Atenco		
139.	Atizapán		
140.	Atizapán de Zaragoza		
141.	Atzacomulco		
142.	Atlautla		

Recurso de Revisión N°:

00290/INFOEM/IP/RR/2019

y acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

<b>IX. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES</b>	
<b>A) Organismos de Agua y Saneamiento</b>	
253.	Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman
254.	Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de Almoloya de Juárez
255.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, por sus siglas S.A.P.A.S.A.
256.	Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atlacomulco
257.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco de Berriozábal
258.	Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA, O.P.D.M.
259.	Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco
260.	Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento de Chicoloapan
261.	Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán
262.	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos
263.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, México, denominado "Sistema Aguas de Huixquilucan"
264.	El Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtapaluca, denominado por sus siglas, "O.D.A.P.A.S."
265.	Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec
266.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma
267.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec
268.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez
269.	Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl. (ODAPAS)
270.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero
271.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Paz, México, "OPDAPAS"
272.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco
273.	Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac
274.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo
275.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle, Estado de México
276.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz
277.	Organismo Agua y Saneamiento de Toluca
278.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán
279.	Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
280.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinacantepec
281.	Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango
<b>SUBTOTAL</b>	
<b>29</b>	
<b>B) Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia</b>	
282.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acolman
283.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya de Juárez
284.	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Atizapán de Zaragoza
285.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlacomulco

De las pantallas inmersas anteriormente, se observa que en efecto, tanto el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza como el Sistema para el Desarrollo Integral

**Recurso de Revisión N°:**

00290/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

de la Familia del mismo municipio y Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Atizapán de Zaragoza conocido como S.A.P.A.S.A., se encuentran separados y por ende resultan ser Sujetos Obligados diferentes, entendiéndose así, que éstos cuentan con su propia unidad de transparencia, aunado a que **El Sujeto Obligado** le comunicó al hoy Recurrente, la incompetencia para atender la solicitud primigenia y adicionalmente orientó al particular, respecto del sujeto obligado que puede resultar competente para proporcionar lo que se desea conocer.

Lo anterior no implica que se le niegue el acceso al derecho accionado, ya que los derechos no son absolutos y tienen un tratamiento específico de acuerdo a lo enunciado en las leyes reglamentarias, y en el presente es una excepción el entregar información que no obra en sus archivos, en virtud de no ser el competente para conocer de lo solicitado.

En síntesis, se tiene por acreditado que **El Sujeto Obligado** no encuadra en los supuestos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios<sup>2</sup>, al no tener en sus archivos la información peticionada en las solicitudes de información, materia del presente

---

<sup>2</sup> **Artículo 12.** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

Recurso de Revisión N°:

00290/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

fallo, resultando procedente la determinación de notoria incompetencia para tener la información, al no generarla, administrarla o poseerla.

Cabe recordar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el primer párrafo del artículo 167<sup>3</sup>, establece que los **sujetos obligados** a través de sus unidades de transparencia podrán determinar su notoria incompetencia para atender las solicitudes de acceso a la información, y que deberán hacerlo del conocimiento del **solicitante** dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Por lo anterior se debe precisar, que las solicitudes de acceso a la información número 00058/ATIZARA/IP/2019, 00077/ATIZARA/IP/2019 y 00091/ATIZARA/IP/2019 fueron registradas en el del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), los días nueve, diecisiete y veintidós de enero de la presente anualidad, a las cuales, **El Sujeto Obligado** notifico respuesta los días diez, diecisiete y veintidós del mismo mes

---

<sup>3</sup> Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.*

*Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente."*

(Énfasis añadido)

**Recurso de Revisión N°:**

00290/INFOEM/IP/RR/2019

y acumulados

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

y año, respectivamente, encontrándose dicha respuesta evidentemente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

En conclusión, se tiene por acreditado que **El sujeto obligado** ajusto su actuar conforme a derecho, ello al determinar su notoria incompetencia en observancia del artículo 167 primer párrafo de la Ley de Transparencia local, por lo que con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, lo dable es confirmar las respuestas emitidas por **El Sujeto Obligado**.

En mérito de lo ya expuesto, se reitera que las razones o motivos de inconformidad devienen infundadas, toda vez que conforme al estudio realizado **El Sujeto Obligado** no genera, posee o administra la información con la cual se pudiera colmar el derecho de acceso a la información de la particular, por lo que no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia el Pleno de este Instituto determina confirmar la respuesta emitida.

Aunado a lo anterior, este Órgano Garante, deja a salvo los derechos del **Recurrente**, para que pueda formular una nueva solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado correspondiente.

Por ello con fundamento en el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **CONFIRMAN**

**Recurso de Revisión N°:** 00290/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

las respuestas inmersas en los expedientes electrónicos de los recursos de revisión **00290/INFOEM/IP/RR/2019**, **00291/INFOEM/IP/RR/2019** y **00299/INFOEM/IP/RR/2019** que han sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado,

## **SE RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMAN** las respuestas del **Sujeto Obligado** a las solicitudes de información **00091/ATIZARA/IP/2019**, **00077/ATIZARA/IP/2019** y **00058/ATIZARA/IP/2019**, por resultar infundados los motivos o razones de inconformidad hechos valer por **El Recurrente**, en términos del considerando **CUARTO** de esta resolución.

**SEGUNDO.** **Notifíquese**, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**, para su conocimiento.

**TERCERO.** **Notifíquese** la presente resolución al **Recurrente**, haciendo de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.



**Recurso de Revisión N°:** 00290/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, emitida en los recursos de revisión 00290/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.  
ZMS/OSAM/EJDG